

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Ministerio de Agricultura

Núm. 6.550
ORDEN

Ilmo. Sr.: Ordenada, por Decreto de 13 del mes actual, la revisión del Censo de campesinos, rectificación que no ha de limitarse a verificar las inclusiones o exclusiones solicitadas por los interesados, sino que ha de extenderse a realizar una verdadera revisión del Censo, para comprobar si en las personas que en él figuran siguen concurriendo las circunstancias que determinaron su exclusión y en los excluidos se dan las condiciones precisas para incluirlos, se hace necesario dictar unas normas para la elección de los beneficiarios de la Reforma Agraria, durante este período transitorio, a fin de no paralizar la marcha de la Reforma y al mismo tiempo con el de procurar que esa elección se realice con la mayor imparcialidad y con arreglo a los preceptos legales.

El artículo 1.º del Decreto de 20 de Septiembre de 1934 preceptúa que en los términos municipales en que aún no esté confeccionado el Censo de campesinos se atribuirá este carácter a los que notoriamente tengan la condición de tales y sean cabezas de familia, correspondiendo al Instituto de Reforma Agraria la facultad de elegir los asentados.

Interpretando este precepto, en relación con los contenidos en la Base segunda de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y al Decreto de 13 del

actual, que atribuyen a las Juntas municipales y provinciales la facultad de formar los Censos, base de la elección de asentados, es evidente que el Instituto y las Juntas, de común acuerdo, deben ser los que verifiquen aquella elección en cada caso concreto y durante el breve plazo que ha de mediar hasta que se ultime la revisión de los Censos.

Por lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En las fincas destinadas al asentamiento de campesinos en que el acuerdo del Instituto de Reforma Agraria se halle en trámite de ejecución y no se haya hecho la elección de beneficiarios, se verificará ésta con arreglo a las siguientes normas:

a) El Jefe del Servicio provincial del Instituto notificará a la Junta el cupo asentable, y ésta, en el improrrogable plazo de cinco días, elegirá los beneficiarios, teniendo en cuenta lo establecido en la Base 11 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, y conforme al artículo 1.º del Decreto de 20 de Septiembre de 1934, dará preferencia a los que estén trabajando o cultivando la finca. En el siguiente día la Junta enviará al Servicio la relación de los elegidos.

b) Si la Junta provincial no verificase aquella designación dentro del plazo fijado, el Jefe del Servicio los designará por sí mismo, teniendo en cuenta igualmente los citados preceptos legales.

2.º En aquellos casos en que estén elegidos los beneficiarios pero

no se les haya entregado aún la finca o fincas donde deben asentarse, se concede un plazo de cinco días para que pueda impugnarse la elección realizada ante la Junta provincial respectiva, la cual habrá de resolver la impugnación en los siguientes cinco días improrrogables,

Si la Junta provincial no resolviese la impugnación en dicho plazo, se tendrá por firme la designación primitiva.

3.º Cuando estén practicados los asentamientos por haberse realizado la elección de los beneficiarios y entregado a éstos la finca o fincas, se les mantendrán en la posesión y disfrute de las tierras entregadas, sin perjuicio de las impugnaciones que puedan hacerse contra la designación de los asentados después de verificada la revisión del Censo correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ
Señor Director general de Reforma Agraria.

(*Gaceta* del 22 de Diciembre de 1934).

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

PESAS Y MEDIDAS

Circular núm. 6.560

En cumplimiento de lo que dispo-

ne el vigente reglamento de pesas y medidas y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual correspondiente al año 1935 dando comienzo por el partido judicial de Córdoba con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 2 al 23 del próximo Enero de 1935 ambos inclusive, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos y particulares que realicen compras o ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos y en general todas las personas que hallándose incluidas o no en la matrícula del comercio o la industria de esta capital haya de emplear en el ejercicio de sus oficios o profesiones pesas o medidas, presentarán en la Plaza Mayor, 46, en el local llamado Almacén y durante dichos días, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder a su contrastación.

A los efectos de la comprobación primitiva también estará abierto el mencionado local los cuatro primeros días laborables de cada mes y siempre que las atenciones del servicio lo consientan.

2.ª Terminada la contrastación en las cabezas de partido se procederá a verificarla en los pueblos que comprenden.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio,

todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio, y en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener presente así como todas las personas sujetas al Reglamento del Ramo el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones industriales etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles si no lo estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso se pueda alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 28 de Diciembre de 1934.
-El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

JEFATURA DE MINAS

MINAS **Número 9.206**
Núm. 6.412

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio Lardín Legaz, vecino de Villanueva de las Minas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Diciembre de 1934, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Sanjurjo» de mineral barita, sita en el término de Hornachuelos y paraje llamado Dehesa de la Solsandilla, terrenos propiedad de don Laureano González García, vecino de Córdoba, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Diciembre de 1934, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un horno de una calera que sirve para hacer la cal que se encuentra en lo alto de un cerro y unos 150 metros hacia el Sur de la casa cortijo propiedad del señor González García y a unos 100 metros del kilómetro 16 de la carretera que pasa de Hornachuelos a San Calixto y desde dicho punto de partida en dirección E. 40° N. se medirán 100 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección N. 40° O. se medirán 700

metros; de 2.ª a 3.ª en dirección O. 40° S. se medirán 200 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección S. 40° E. se medirán 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección E. 40° N. se medirán 200 metros; y de 5.ª a 1.ª en dirección N. 40° O. se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Diciembre de 1934.
-El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Jefatura de Obras públicas

DE LA
Provincia de Córdoba

Núm. 6.408
CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Lucena y Benamejé, en que radican las obras de nueva construcción de la carretera del kilómetro 52 de Cuesta del Espino a Málaga a Cuevas Bajas. - Trozos 3.º y 4.º. cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones, que exige el artículo 63 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en relación con la Real Orden de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 19 de Diciembre de 1934.
-El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

AVISO

A los anunciantes en la Zona de servidumbre de las carreteras de esta provincia.

Núm. 6.409

En los artículos 168 y 301 del vigente Código de la Circulación, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 26 de Septiembre último, se establece la prohibición de toda clase de anuncios en la zona de veinticinco (25) metros a cada lado de las carreteras, a partir de sus márgenes.

En su consecuencia, se requiere a las entidades anunciadas o empresas anunciadoras, para que, en el plazo señalado en dicho Código, procedan a retirar los carteles que se hallen en la zona mencionada de

las carreteras de esta provincia; y, en caso de no verificarlo, lo hará esta Jefatura, en la forma que determina el artículo 301.

Córdoba a 18 de Diciembre de 1934. - El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Num. 6.411

En el expediente de registro minero denominado «Sanjurjo» número 9.206, de mineral barita y del término municipal de Hornachuelos; el Excelentísimo señor Gobernador civil, con fecha 20 del actual ha decretado lo siguiente:

•Visto el informe de la Jefatura de Minas de este Distrito.

Vista la R. O. de 24 de Febrero de 1912, artículos 3.º y 8.º del Decreto Ley de Bases y 9.º al 11 del capítulo 3.º del Reglamento General para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, y los Reales Decretos, sentencias, Reales Ordenes y circulares que aclaran la legislación de Minería vigente, y estando la solicitud de registro, por la substancia en ella solicitada dentro de la 2.ª Sección:

Vengo en decretar se dé a este expediente de registro la tramitación reglamentaria que marca taxativamente los artículos 9 al 11 del capítulo 3.º del Reglamento General para el régimen de la Minería vigente de 16 de Junio de 1905, haciendo constar en las notificaciones los textos legales íntegros y los recursos que a ambas partes pueda corresponderles para la recusación legal de este Decreto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 20 de Diciembre de 1934.
-El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Junta municipal del Censo Electoral

PUENTE GENIL

Núm. 6.413

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Puente Genil (Córdoba).

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta se ha levantado la siguiente:

ACTA. - En la villa de Puente Genil a 17 de Diciembre de 1934, hallándose reunida esta Junta municipal del Censo electoral, previa convocatoria segunda al efecto, bajo la presidencia de don Lorenzo Carmona Villafranca, y como vocal don José Márquez Luque, ya que de los dos que componen esta dicha Junta solo él compareció a pesar de encontrarse citado en forma don Mariano Reina Montilla y suplente, se acordó

dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley electoral y circular de la J. C. de 2 de Julio de 1921.

Abierta la sesión, de orden de la presidencia se dió lectura a mentadas disposiciones y otras pertinentes, acordándose por unanimidad después de deliberación y en atención a las razones que ya se consignaron en el acta que a este mismo objeto se levantara por esta misma Junta el primero de Diciembre del pasado año, fueron designados como colegios para las elecciones que puedan tener lugar en el año 1935 en el término de esta población.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera. - Escuela de niños de la aldea del Palomar calle Larga.

Sección segunda. - Grupo escolar Delgado Bruzón, puerta centro.

Sección tercera. - Plaza de García Hernández número 40.

Sección cuarta. - Grupo escolar Delgado Bruzón, puerta derecha entrando.

Sección quinta. - Grupo escolar Delgado Bruzón, puerta izquierda entrando.

Sección sexta. - Bailén número 6.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera. - Carnicería calle Pescadería.

Sección segunda. - Cruz de San Juan número 3.

Sección tercera. - Matadero público.

Sección cuarta. - Plaza de Lara número 9.

Sección quinta. - Plaza de Lara número 5.

DISTRITO TERCERO

Sección primera. - Escuelas del Hospital. (La primera izquierda entrando).

Sección segunda. - Escuelas del Hospital. (La que está al frente entrando).

Sección tercera. - Calle Vera-Cruz número 14.

Sección cuarta. - Campo de Fútbol. (Entrada Cruz del Estudiante).

Sección quinta. - Asiló, calle Susana Benítez.

Sección sexta. - Garage Cruz Roja, calle Luna.

DISTRITO CUARTO

Sección primera. - Calle Medina número 4.

Sección segunda. - Grupo escolar Marañón.

Sección tercera. - Calle Manuel Melgar número 2.

Sección cuarta. - Calle Progreso número 23.

DISTRITO QUINTO

Sección primera. - Calle José Ariza número 22.

Sección segunda. - Escuela el Tropezón. (Entrada calle Industria).

Sección tercera. - Parador El Tropezón, Avenida de Manuel Reina.

Sección cuarta. - Escuela de niños de la barriada de la Estación férrea.

Quedó también designada la Administración de Correos de este pueblo, situada en calle Godinez, como

oficina en la que han de ser depositados los pliegos de las mesas en las elecciones que tengan lugar en dicho año de 1935.

Por último, acordó la Junta que tales designaciones se publiquen por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre, comunicándose al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma y elevarse testimonio de la presente al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial.

Con lo que se terminó la presente que leída y conformes firma el señor Márquez con el Presidente de que doy fe. — Lorenzo Carmona. — José Márquez. — Juan Aguilar.

El acta inserta está conforme con su original y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se expide el presente en Puente Genil a 17 de Diciembre de 1934. — Juan Aguilar. — V.º B.º: El Presidente de la Junta, Lorenzo Carmona.

ZUHEROS

Núm. 6.414

Don Manuel Padillo Rodríguez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Zuheros.

Certifico: Que mencionada Junta en sesión del día de hoy, dando cumplimiento a lo establecido en la vigente Ley electoral, ha designado los locales que a continuación se detallan, para establecer en ellos las mesas electorales, en cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Planta baja de la casa número 11 de la calle Sagasta.

Sección segunda.—Escuela de niñas, calle Capitán Galán número 64.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única.—Planta baja de la casa número 31 de la calle La República, accesorio.

También se designó, para entrega por las mesas de los distintos pliegos electorales, la única estafeta de esta villa, situada en la calle Antonio Jaén.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 22 de la vigente Ley electoral, expido el presente, que visa el señor Presidente en Zuheros a 1.º de Diciembre de 1934. — Manuel Padillo. — V.º B.º: El Presidente de la Junta, José Jiménez.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 6.429

Don Gonzalo Pérez y Aguilar-Tablada, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que la referida Junta

en sesión de fecha primero del actual designó los locales que a continuación se expresan, para que se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones se verifiquen durante el próximo año de 1935.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela pública de niñas, sita en Plaza del Ayuntamiento número 8.

Sección segunda.—Escuela pública de niños, sita en la calle Camilo Sánchez número 7.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Escuela pública de niños, sita en la calle Camilo Sánchez número 2.

Sección segunda.—Escuela pública de niñas, sita en la calle Morena número 4.

También se acordó designar la Cartería de esta localidad, única que existe en esta población en la calle Galán y García Hernández, para que los presidentes de mesas depositen los pliegos de las elecciones que se efectúen.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Villanueva del Rey a 4 de Diciembre de 1934. Gonzalo Pérez. — V.º B.º: Juan Parra.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 6.415

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión celebrada el día 23 de Noviembre último concertar un préstamo de 150.000 pesetas con el Instituto Nacional de Previsión y en la Caja de seguros sociales y de ahorro de Andalucía Occidental, para la construcción de un edificio destinado a Casa Cuartel de la Guardia civil en esta población y a amortizar en doce anualidades, según acuerdo tomado en la sesión extraordinaria del día doce del mes actual se hace público, en cumplimiento al R. D. de 25 de Septiembre de 1924 declarado en vigor por Decreto de 16 de Junio de 1931, elevado a Ley en 15 de Septiembre del mismo año, para que en el plazo de diez días se puedan interponer en su contra las reclamaciones procedentes.

Lo que además se hace público para general conocimiento de este vecindario por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y sitios de costumbre de la localidad.

Castro del Río 19 de Diciembre de 1934. — El Alcalde, Firma ilegible.

ZUHEROS

Núm. 6.419

Denunciadas y puestas a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy una cabeza de ganado caballar que iba perdida al atravesar este término y como por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerlas dentro del plazo de 15 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá su venta en pública subasta.

La reseña de las expresadas reses es la siguiente:

Yegua castaña oscura, buena alzada cerrada, con hierro en la nalga izquierda, enlazadas las letras A. E. tiene huellas de habersele aplicado botones de fuego, está descalza de las manos y no tiene jáquima.

En Zuheros a 10 de Diciembre de 1934. — El Alcalde, Antonio Romero.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 6.421

Don Marcial Leal Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento consuetudinario de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en sesión celebrada el día ocho del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este término que ha de formarse para el próximo ejercicio de 1935, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Marcial Leal Gómez.

Un representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

Don Francisco Gómez Carrizosa.

Don Miguel Romero Grueso.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don José Leal Benítez.

Don Gabriel Ayala Rodríguez.

Don Calixto Moruno Gómez.

Las relaciones y las designaciones a que hace referencia el expresado artículo quedan expuestas al público por término de siete días, en la Casa Ayuntamiento y en el atrio de la Iglesia Parroquial, a los efectos prevenidos.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, en su caso se presentarán en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía para ante el Tribunal provincial de Arbitrios, conforme a lo establecido en el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Villanueva del Duque a 18 de Diciembre de 1934. — Marcial Leal.

MONTILLA

Núm. 6.555

Don Francisco Ramírez Muñoz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Habiéndose anulado

el correspondiente al publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 293 del Jueves 6 del actual por haberse hecho nuevas modificaciones al proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1935, aprobadas en sesión extraordinaria de fecha 23 del actual, queda expuesto al público nuevamente con las certificaciones y memoria que determina el artículo 296 del Estatuto municipal vigente en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días hábiles durante los cuales y otros ocho más, puedan formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, según dispone el artículo cinco del Reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de Agosto de 1934.

Montilla a 27 de Diciembre de 1924.

— El Alcalde, Francisco Ramírez.

ESPIEL

Núm. 6.557

Don Antonio Madrid Giménez, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para el contrato de que se hará mención, se anuncia la oportuna subasta que tendrá lugar en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales bajo la presidencia de esta Alcaldía o concejal en quien delegue y con asistencia de otro concejal designado por la Comisión y del Secretario municipal que dará fé, a las once horas del día en que haga los veinte hábiles a contar desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio.

El objeto de la subasta consiste en la cesión del derecho a percibir durante el próximo año de mil novecientos treinta y cinco por el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, sujetándose el rematante a las condiciones establecidas en el pliego antes referido que puede ser examinado en la Secretaría municipal todos los días hábiles en horas de oficina.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil pesetas correspondiente al año indicado.

La fianza provisional para tomar parte en ella será de doscientas pesetas, cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo y la definitiva será la cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad por que resultare rematado el arbitrio y fianza personal suficiente a juicio de la Comisión, prestándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta así como los que ocasione el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliegos ce-

rrados y ajustadas al modelo que a continuación se fija, habrán de presentarse con las formalidades legales dentro del plazo de media hora comprendido entre la de las once y once y media de la mañana del día en que la subasta corresponda celebrarse.

Para el bastanteo de poderes se ha designado cualquier Letrado con ejercicio en la localidad.

MODELO DE PROPOSICION

Papel de 4'50

D.....
vecino de.....
como acredita con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... expedida en..... con fecha..... de..... de 193.... que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas del Ayuntamiento en esta localidad para el año de mil novecientos treinta y cinco acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptua el artículo diez y regla quinta del catorce del Reglamento de Contratación municipal, de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el poponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas..... céntimos importe del cinco por ciento del tipo fijado para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Espiel veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. - El Alcalde, A. Madrid.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 6.406

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba en sumario que se sigue por hurto contra Ricardo Expósito González, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a dicho procesado y al testigo José Cabello Gallardo ambos vecinos de esta capital cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para la practica de cierta diligencia acordada en dicho sumario bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 18 Diciembre de 1934. - El Secretario, José M.^a Cortázar.

POZOBLANCO

Núm. 6.556

Don Antonio García Ruiz, Juez de primera Instancia interino y municipal Letrado de esta ciudad, en funciones por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades reclamadas en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Carlos Cabrera Pedrajas, en su propia representación, contra los esposos vecinos de Añora don José Lázaro García Sánchez y doña Marta García Madrid, por cobro de cantidad, se sacan a pública subasta, los bienes siguientes que le fueron embargados:

DE LA PROPIEDAD DEL DON JOSÉ LÁZARO GARCÍA SÁNCHEZ

Primera. Una casa en la calle Doctor Benítez, número quince de la villa de Añora, linda por la derecha entrando con otra de herederos de Miguel Sánchez Caballero, por la izquierda con la de Ana López Gil y a la espalda con patios de la de Juan Fernández López, Angeles Gómez, José Reyes Gil, viuda de don Mariano Sánchez y calle de los Olivos; se compone de cinco cuerpos encambrados, corral, cuadra y pozo; tiene una extensión superficial de quinientos ochenta y cinco metros cuadrados.

Tasada por el Arquitecto don Juan Bauñista Caballero, en la cantidad de trece mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda. Un pedazo de terreno al sitio «Fuente Vieja», término de Añora, de cabida de una hectárea, treinta y seis áreas, ochenta y cuatro centiáreas, linda al Norte Miguel Madrid García, Este Francisco Bravo López y Martín Caballero, Sur Juan Jurado García y Oeste Agustín García Madrid.

Tasada por el Perito Agrícola don Pedro Eulalio Herrero Caballero, en la cantidad de trescientas ochenta y cinco pesetas, por el que se hace constar que la superficie total de esta finca es la de treinta y siete áreas y cincuenta y dos centiáreas.

Tercera. Otro pedazo de terreno al sitio Agua Zarca, del mismo término, de cabida de veinte y un áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda al Norte Francisco Fernández López, Este y Sur con José Lázaro García Sánchez y al Oeste José Rísquez y Cándido Franco Benítez.

Tasada por dicho Perito en la cantidad de novecientas pesetas, haciéndose constar que su cabida es la de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas.

Cuarta. Otro pedazo de terreno al sitio «Tejar de Abajo», término de Añora, de cabida de diez áreas y sesenta y tres centiáreas, que linda al Norte con Eugenia Franco Benítez y María Paula Sánchez, al Este Patricio Gutiérrez García, al Sur José Lázaro García Sánchez y al Oeste camino de Añora a Pedroche.

Justipreciada en trescientas pesetas.

Quinta. Otro pedazo de terreno al mismo sitio y término que el anterior, de cabida de ochenta y cinco áreas y ochenta y seis centiáreas, que linda al Norte María Madrid Castellano y con más terreno de don José Lázaro García Sánchez, al Este María García Madrid y Mateo Ruiz García, al Sur el dicho José Lázaro y al Oeste el camino de Añora a Pedroche.

Apreciada en la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas.

Sexta. Otro pedazo de terreno al mismo sitio y término que el anterior, de cabida de cincuenta y tres áreas y sesenta y seis centiáreas, que linda al Norte con más terreno de José Lázaro García Sánchez, al Este y Sur con Mateo Ruiz García y al Oeste camino de Añora a Pedroche.

Valorada en mil ochocientas pesetas.

Séptima. Otro pedazo de terreno al sitio Fontanilla, término de Añora, de cabida de veintinueve áreas y cuarenta y siete centiáreas, que linda al Norte camino de Añora a Pedroche, al Este viuda de Bartolomé Parra, al Sur Miguel Caballero Mora y al Oeste María Barrios Gil y Juan y Bartolomé Madrid.

Valorada en setecientas cincuenta pesetas; haciéndose constar por el Perito Agrícola que las ha apreciado, que las fincas descritas con los números cuarto, quinto, sexto y séptimo lugar forman una sola finca al sitio Fontanilla, la cual tiene una superficie de una hectárea y sesenta y una áreas, siendo su valor total el de cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Octava. Otro pedazo de terreno al sitio Cruz, término de Añora, de cabida de noventa y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas, que linda al Norte Cayetano Castellano, al Este viuda de Alfonso Herrero, al Sur más terreno de José Lázaro García Sánchez y al Oeste Antonio Espejo y José Bejarano.

Valorado en la cantidad de mil cincuenta pesetas.

Novena. Otro pedazo de terreno al mismo sitio y término que el anterior, de cabida de noventa y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas, que linda al Norte con más terreno de José Lázaro García Sánchez, al Este viuda de Alfonso Herrero, al Sur María Madrid Castellano y al Oeste Miguel Madrid Sánchez.

Apreciada por el expresado Perito Agrícola en la cantidad de mil cincuenta pesetas; haciendo constar que las dos fincas descritas en último lugar forman en la actualidad una sola finca, con una cabida total de una hectárea, noventa y tres áreas, dieciocho centiáreas y un valor de dos mil cien pesetas.

DE LA PROPIEDAD DE DOÑA MARTA GARCÍA MADRID

Primera. Un pedazo de terreno

al sitio Tejar de Abajo, término de Añora, de cabida de treinta y dos áreas y veinte centiáreas, que linda al Norte Isabel Madrid Rísquez y más terreno de Marta García Madrid, al Este y Sur Mateo Ruiz García y al Oeste María Madrid Castellano.

Justipreciada en mil ciento veinticinco pesetas; haciéndose constar por el Perito nombrado que su cabida real es de cuarenta y ocho áreas y veinticuatro centiáreas.

Segunda. Otro pedazo de terreno al sitio Losilla, término de Añora, de cabida de noventa y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, que linda al Norte camino de Pedroche, al Este Isabel y Celestina García Madrid, al Sur Manuel García Madrid y al Oeste José García Caballero.

Apreciada en seiscientas pesetas; haciéndose constar que la cabida real de esta finca es la de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas.

Tercera. Y otro pedazo de terreno al sitio Tejar de Abajo, término de Añora, de cabida de cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas, que linda al Norte camino de Añora a Pedroche, al Este María Madrid Castellano, al Sur Antonio Benítez Herrero y al Oeste José Lázaro García Sánchez.

Tasada en mil quinientas pesetas; haciendo constar el referido Perito, que su superficie es la de cincuenta y tres áreas y sesenta y seis centiáreas.

Para cuyo acto se ha señalado el día veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco, a las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, y bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los autos, la certificación de cargas y los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación, haciéndose constar que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes - si los hubiere - al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desfinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. - Antonio García. - El Secretario, Miguel Orellana.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA